RESOLUCIÓN No. 028
15 de agosto 2023

"Por medio de la cual se establecen parámetros respecto del número máximo de cuñas de televisión que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Ediles y el Partido, en las elecciones del 29 de octubre de 2023 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA NACIONAL DEL CENTRO DEMOCRÁTICO,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las establecidas en los numerales 3, 5, y 6 del artículo 42, del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

1. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 37 de la LEY 1475 de 2011,** acerca del número máximo de cuñas, avisos y vallas, se estableció lo siguiente: (...) "El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos".

2. Que según se establece en la **Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022**, emanada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernación, Alcaldías, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023", el día 29 de julio de 2023 inició la propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección) y **el día 02 de agosto se dio inicio al período para hacer propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección), artículo 35 Ley 1475 de 2011.**

3. Que mediante **Resolución 0332 del 12 de enero de 2022**, aprobada por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, se ha señalado "*el número máximo de cuñas televisivas que pueden hacer uso las campañas electorales (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles) y los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elección que se llevarán a cabo en el año 2023*"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROPAGANDA ELECTORAL. ENTIÉNDASE por propaganda electoral, toda difusión de mensajes, anuncios, vallas publicitarias, plegables, afiches, pasacalles, publicidad micro perforada en vehículos, etc., o actividades que multipliquen la difusión del conocimiento de la información, que se repitan, se multipliquen sistemáticamente y tengan presencia en los medios de comunicación social o el espacio público, dirigidas al público en general e indeterminado sin que medie su voluntad con la finalidad de obtener votos[1], a favor del Centro Democrático y de sus candidatos participantes en la elección de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre de la presente anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE que de conformidad con lo dispuesto por en la parte resolutiva de la Resolución No. 0332 del 12 de enero 2022 – Artículo Primero se señala el número máximo de cuñas televisivas que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, y las campañas en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles que se efectuarán el 29 de octubre de 2023, así:

Categoría de Municipios	Máximo de cuñas Televisivas por día y tiempo
MUNICIPIOS O DISTRITOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA CATEGORÌA	Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local pueden contratar y difundir hasta una (1) cuñas televisiva diaria de hasta quince (15) segundos.
MUNICIPIOS O DISTRITOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÌA	Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local pueden contratar y difundir hasta dos (2) cuñas televisiva diaria de hasta veinte (20) segundos.
MUNICIPIOS O DISTRITOS DE PRIMERA CATEGORÌA	Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local pueden contratar

[1] Consejo Nacional Electoral, Concepto Radicado No. 3668 de 2006 M.P. Adelina Covo; Resolución No. 1476 del 03 de agosto de 2010. MP. Joaquín José Vives Pérez; Resolución 1837 de 2013 M.P. Joaquín José Vives Pérez.

	y difundir hasta cinco (5) cuñas televisiva diaria de hasta veinticinco (25) segundos.
MUNICIPIOS O DISTRITOS DE CATEGORÌA ESPECIAL	Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local pueden contratar y difundir hasta seis (6) cuñas televisiva diaria de hasta treinta (30) segundos.
DISTRITO CAPITAL	Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local pueden contratar y difundir hasta siete (7) cuñas televisiva diaria de hasta treinta (30) segundos.
Parágrafo: Las cuñas televisivas diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varios canales de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.	

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE que de conformidad con lo dispuesto por en la parte resolutiva de la Resolución No. 0332 del 2023 –Artículo Segundo se señala el número máximo de cuñas en televisión que pueden emitir cada campaña en las elecciones Gobernaciones, y Diputados, que se lleven a cabo durante el año 2023, así:

Categoría de Departamentos	Máximo de cuñas Televisivas por día y tiempo
DEPARTAMENTOS DE CUARTA CATEGORÌA	Cada candidato a gobernador y cada lista de candidatos a asambleas departamentales pueden contratar y difundir hasta cinco (5) cuñas televisiva diaria de hasta veinte (20) segundos.
DEPARTAMENTOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÌA	Cada candidato a gobernador y cada lista de candidatos a asambleas departamentales pueden contratar y difundir hasta siete (7) cuñas televisiva diaria de hasta veinte (20) segundos.
DEPARTAMENTOS DE PRIMERA CATEGORÌA	Cada candidato a gobernador y cada lista de candidatos a asambleas departamentales

	pueden contratar y difundir hasta nueve (9) cuñas televisiva diaria de hasta treinta (30) segundos.
DEPARTAMENTOS DE CATEGORÌA ESPECIAL	Cada candidato a gobernador y cada lista de candidatos a asambleas departamentales pueden contratar y difundir hasta diez (10) cuñas televisiva diaria de hasta treinta (30) segundos.
Parágrafo: Las cuñas televisivas diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varios canales de cada departamento, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.	

ARTÍCULO CUARTO: INFÓRMESE que según lo dispuesto por el artículo tercero de la parte resolutiva de la Resolución No. 0332 del 12 de enero de 2023, la propaganda electoral en televisión solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos y sus gerentes de campaña: propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y departamentales para incluir el valor de esta como donación en el informe de ingresos y gastos de campaña.

ARTICULO QUINTO DISTRIBÚYASE entre todos los candidatos avalados por el Partido para las elecciones de Autoridades Locales a realizarse el 29 de octubre del corriente (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles) el número de cuñas televisivas, definidos mediante la Resolución No. 0332 del 12 de enero de 2023, expedida por el Consejo Nacional Electoral, atendiendo a los criterios que para tales efectos definan los delegados designados en la Resolución No. 026 del 15 de agosto de 2023 y la Oficina de Prensa del Centro Democrático para dicha distribución, en coordinación con los candidatos, gerentes de campaña.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las campañas políticas que deseen hacer uso de estos espacios publicitarios deberán dirigir las solicitudes a los delegados departamentales designados para tal fin mediante la Resolución 026 del 15 de agosto de 2023 y contar con la respectiva autorización.

PARÁGRO SEGUNDO. Los delegados deberán informar a la Oficina de Prensa con la finalidad que se lleve un estricto control a los tramites realizados por los delegados departamentales, para tal efecto se ha dispuesto el siguiente correo electrónico: prensa@centrodemocratico.com.

ARTÍCULO SEXTO: ADVIÉRTASE la prohibición de sobrepasar los topes del número máximo de publicidad en televisión fijada en la resolución No. 0332 del 12 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles, que se lleven a cabo en el año 2023"*

ARTÍCULO SEPTIMO: INFÓRMESE A los delegados departamentales designados en la Resolución No. 026 del 15 de agosto de 2023 y a la Oficina de Prensa del Centro Democrático la responsabilidad de velar por la correcta distribución de los espacios televisivos entre el partido y los candidatos y la verificación de las cuñas de estos, previamente a su emisión en los diferentes medios de comunicación, para efectos de llevar un control acertado sobre los límites señalados.

ARTÍCULO OCTAVO: INFÓRMESE que tanto el Partido como los candidatos deberán ajustarse a lo dispuesto por el calendario electoral, establecido a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, emanada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en lo que corresponde al periodo dentro del cual se permite acudir al uso de propaganda a través de los medios de comunicación social.

ARTÍCULO NOVENO: INFÓRMESE que el Centro Democrático no se hará responsable por las sanciones económicas que imponga el Consejo Nacional Electoral, a sus candidatos por el uso extemporáneo de la propaganda electoral, ni como consecuencia de las investigaciones administrativas que adelante este organismo de conformidad con las facultades del artículo 39 de la ley 130 de 1994, por el incumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se ha establecido para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre de 2023. En caso de incumplimiento por parte cualquiera de los candidatos, el Partido podrá verse en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFÓRMESE que se deben reportar todos los gastos por concepto de publicidad, los cuales deben estar debidamente contabilizados y deben coincidir con el informe que presentan los medios de comunicación al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE que tanto el Consejo Nacional Electoral como las autoridades locales, se encuentran revestidos de la facultad de imponer multas y demás sanciones correspondientes, recaerán en cabeza de aquellos campañas (gerente y candidato) que incumplan las obligaciones que sobre publicidad se hayan establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del

Centro Democrático, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

"PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

NUBIA STELLA MARTINEZ RUEDA
Directora Nacional
Partido Centro Democrático

Proyecto: Edgar Barraza B./Coordinador Jurídico
Revisó: Wilson Alberto Núñez/Jefe Oficina Juridica